

CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, 03 de febrero de 2022 . A Despacho de la señora Juez la presente diligencia. Sírvese proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 76-622-4003-001-2019-00304-00
Referencia: Restitución de Tenencia
Demandante: Ramiro Zorrilla
Demandada: Luz Stella Zorrilla Peña
Auto: 222

Teniendo en cuenta que mediante control de legalidad se dispuso el rechazo de la demanda de reconvención, y la parte afectada con dicha determinación apeló, concediéndose la misma en efecto suspensivo, y dado que en virtud del artículo 371 del CGP, la demanda de reconvención y la principal se deben sustanciar conjuntamente y decidir en la misma sentencia, es claro que hasta tanto el Juez Civil del Circuito de Roldanillo no decida sobre el recurso no puede tampoco continuarse con el proceso principal de restitución de tenencia, el cual queda prácticamente suspendido.

En ese orden de ideas, la audiencia prevista en el artículo 372 del CGP deberá posponerse hasta que el Juez Civil del Circuito de Roldanillo decida sobre la impugnación en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: POSPONER la práctica de la audiencia prevista en el artículo 372 del CGP, por los motivos señalados anteladamente.

SEGUNDO: SUSPENDER el trámite del proceso de restitución de tenencia hasta tanto el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo decida el recurso de apelación interpuesto contra el auto que rechazó la demanda de reconvención.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **04 DE FEBRERO DE 2022** Notificado
por Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

R

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f774541a5ec701cd80887aea47867d57da80580302d1e49fbf8173486abdf0

Documento generado en 03/02/2022 03:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>